



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00277-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO presentada BANCO GNB SUDAMERIS en contra de FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS GARCÍA.

El Artículo 82, núm. 10 Código General Proceso, prevé entre los requisitos que la demanda deberá contener *“El lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*.

Examinada la demanda para su admisibilidad, encuentra el despacho que el lugar de notificaciones de la parte demandada no se encuentra debidamente determinado por el actor, toda vez que enuncia, Manzana G Casa 8B, sin especificar la ciudad, el barrio, urbanización o conjunto cerrado u abierto, lo que podría llegar a generar indebidas notificaciones, debiendo el actor expresarlo de manera clara y precisa.

De otro lado de advierte, que la cuantía se establece por la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, a las voces del Artículo 26 CGP, por lo que pretendiéndose el pago del capital más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, éstos deben liquidarse hasta la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, la demanda no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresa: *“El juez declarará inadmisibile la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales.”*,

Conforme a la norma ibídem, procederá el Despacho a inadmitirla, concediéndole a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1112ab861ef6137ba76e0d4b458d17ce1ca94030dc5f40a1eccdde1a4eba407
Documento generado en 15/12/2020 11:48:34 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>